



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10056.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante quiere pagar solo los servicios consumidos, con los terminales incluidos y contratados, que ha devuelto los equipos y quiere que le den de baja los servicios que puedan quedar activos, que no tenía información de que Andorra no entraba en el Roaming de Europa. Solicita que le den el resumen de lo que debe desglosado, que no le facturen como si siguiera con todos los servicios ya que desde finales de agosto no está en la compañía, que le cobren solo lo consumido y contratado.

La parte reclamada alega que han gestionado un abono de importe 39€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cuota de móvil sin consumo. De los importes pendientes de pago de 823,94€ (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa solicitan, informan que estos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión comprendidas entre el 15 de julio del pasado año y el 31 del presente año.

El reclamante añade que solicita se le desglose lo que debe y explique de qué son los 500 y pocos euros según #####, que solo se cobre lo que había contratado y no lo que ellos quieran.

La parte reclamada añade que en relación con el consumo de datos facturado para la línea ##### estando en Andorra, comunican que el mismo es correcto, ya que el consumo se realizó de forma consciente y así lo comunicó el reclamante en su momento, confirmando que había sido utilizada con una Tablet. Además, las conexiones realizadas en Andorra, desde la línea ##### o desde la línea ##### no están incluidas dentro de la tarifa, puesto que Andorra no pertenece a los países de Zona 1. También se indica que el 8 de noviembre de 2019, se gestionó la baja de las líneas ##### y ##### para las cuales ##### no había solicitado previamente ni la desconexión ni el cambio de operador. En referencia a la facturación reclamada, se realizó un abono de 39€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cuota de móvil sin consumo por la factura emitida el 22 de diciembre de 2019. Se observa en la cuenta cliente una cantidad pendiente de pago de 542,74 euros, impuestos indirectos incluidos, y cuya reconvencción expresa solicitan, importe relacionado con el impago de las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2019, más cuotas de pago a **plazos** de los terminales financiados asociados a las líneas ##### ##### ##### y #####

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que ##### le estuvo pasando factura hasta febrero del 2020 como si hubiese dado servicios de todas las líneas y que por los problemas que estuvo teniendo con la compañía y que no solucionaban, se pasó a otro operador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, vista la facturación aportada, la **reclamación** es inferior en una cantidad de 3,29 euros. Se acuerda reducir la cantidad reclamada por la empresa a **820,65 euros**, impuestos indirectos incluidos, y permitir que el reclamante pague dicho importe a la reclamada en tres mensualidades.

Estimar parcialmente la reconvencción solicitada en la cantidad de 823,94€, impuestos indirectos incluidos, debiendo la reclamante abonar a la empresa reclamada la cantidad de 820,65 euros, impuestos indirectos incluidos, cuyo pago podrá hacer efectivo en tres mensualidades.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal



Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.